



Ref.: MPM.  
Expt: 2830/2022.

## INFORME DE INTERVENCIÓN

**ASUNTO:** ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE EL PUIG DE SANTA MARÍA PARA EL EJERCICIO 2023.

**IMPORTE:** 10.015.655,27 €.

**EJERCICIO:** 2023.

### I.- HECHOS.

Se presenta a fiscalización el expediente para la aprobación del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de El Puig de Santa María para el ejercicio 2023 a objeto de que se emita el informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que preceptúa el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Del proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de El Puig de Santa María para el ejercicio 2023 se desprenden:

#### PRESUPUESTO DE INICIO SIN AJUSTES:

PPTO 2023		
CAPÍTULOS	INGRESOS	GASTOS
1	5.374.800,00	5.158.263,83
2	552.699,00	2.759.271,50
3	1.402.409,51	40.987,39
4	2.590.911,76	1.005.588,28
5	79.835,00	15.000,00
6	0,00	569.091,00
7	0,00	1.500,00
	10.000.655,27	9.549.702,00



Capacidad/Necesidad de financiación ANTES de ajustes: 450.953,27

## **II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Al presente expediente le son de aplicación:

### **a) Específica de Régimen Local**

- Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley Orgánica 2/2012 Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 500/1990 por el que se desarrolla el capítulo primero del título séptimo de la Ley 39/88 en materia de presupuestos (RDP).
- Real Decreto 1463/2007 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REP)
- Orden EHA/3565/2008 por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales modificada por la Orden HAP/419/2014.
- Orden HAP/1781/2013 por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local.

### **b) Supletoria del Estado**

- Ley 47/2003 General Presupuestaria (LGP)
- Ley 11/2020 de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2021 (LPGE).





### III.- INFORME

#### 1. OBJETIVO DE ESTABILIDAD

Mediante acuerdo del Congreso de los Diputados de sesión 20 de octubre de 2020 se aprobó la solicitud del acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ello supone la suspensión de las reglas fiscales aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de febrero de 2020 por el que se había establecido el objetivo de estabilidad presupuestaria para el trienio 2020-2023, que prevé un objetivo de déficit para el conjunto de las Administraciones Públicas del -1,8, con el siguiente desglose: -1,1 para la Administración Central, - 0,5 para la Seguridad Social, - 0,2 para las Comunidades Autónomas y – 0,0 para las Corporaciones Locales.

El artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 5.1 REP las Entidades Locales se dividen entre aquellas del artículo 111 del TRLRHL (capitales de provincia o comunidad autónoma, o con población superior a 75.000 habitantes, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares) que sean designadas por la Comisión Nacional de Administración Local o el Gobierno, que podríamos denominar régimen especial, y el resto de las entidades locales. A las primeras les es de aplicación el objetivo de estabilidad que debe ser aprobado por el Gobierno y que tiene en consideración el ciclo económico.





Al resto de las entidades se considera el principio de estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit de su presupuesto anual en términos de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC (Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales), lo que podríamos llamar el régimen común. Este informe de la Intervención Local sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto es preceptivo para las entidades del régimen común, puesto que para las del régimen especial es la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) la competente en virtud del artículo 16.1 del Reglamento.

La estabilidad presupuestaria implica que de manera constante, o a lo largo del ciclo, los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

Simplificando, el volumen de deuda no puede aumentar, como máximo debe permanecer constante. Supone que en los presupuestos municipales el endeudamiento anual neto (endeudamiento menos amortizaciones) debe ser cero. De manera más rigurosa, que las variaciones de pasivos y activos financieros debe estar equilibrada.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene por diferencia entre los importes previstos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

## **2. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.**





El presupuesto general del Ayuntamiento de El Puig de Santa María está integrado solamente por el presupuesto del ayuntamiento ya que el Ayuntamiento de El Puig de Santa María no tiene ni organismos autónomos, ni entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales, ni sociedades mercantiles ni los entes dependientes a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012, que son los que prestan servicios o producen bienes que se financian mayoritariamente con ingresos comerciales, entendiendo el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).

- Entidad Local: AYUNTAMIENTO DE EL PUIG DE SANTA MARÍA

### **3. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y AJUSTES.**

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas de contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los recursos y empleos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional.

Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

#### **DESCRIPCIÓN DE LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO**

El ajuste que se realizan tanto en al presupuesto de gastos como al de ingresos para obtener su equivalencia en términos de contabilidad nacional en la fase de aprobación del presupuesto es el grado de inejecución. Para ello se calcula el grado ejecución del presupuesto de gastos y del presupuesto de ingresos del ejercicio anterior resumido por capítulos y ese porcentaje se aplica sobre los capítulos del proyecto de presupuesto.





De esta manera si un capítulo del presupuesto (de gastos o de ingresos) del año anterior se ejecutó por un importe inferior a la consignación presupuestaría que tenía, a ese capítulo en el proyecto de presupuesto se le realiza un ajuste a la baja.

De igual manera que si un capítulo del presupuesto (de gastos o de ingresos) del año anterior se ejecutó por un importe superior a la consignación presupuestaría que tenía, a ese capítulo en el proyecto de presupuesto se le realiza un ajuste al alza.

El proyecto de presupuesto presenta los siguientes importes iniciales:

PPTO 2023		
CAPÍTULOS	INGRESOS	GASTOS
1	5.374.800,00	5.158.263,83
2	552.699,00	2.759.271,50
3	1.402.409,51	40.987,39
4	2.590.911,76	1.005.588,28
5	79.835,00	15.000,00
6	0,00	569.091,00
7	0,00	1.500,00
8	15.000,00	15.000,00
9	0,00	450.184,85
	10.015.655,27	10.014.886,85

Para el cálculo del grado de ejecución se utilizan los datos de ejecución del presupuesto del ejercicio 2021, que es la última liquidación aprobada. En el caso del presupuesto de ingresos los cálculos son los siguientes.

El grado de ejecución del presupuesto de gastos del año 2021 fue:

JUSTIFICACIÓN DE LOS AJUSTES					
CAP.	Créditos totales año 2021 (1)	Obligaciones reconocidas netas (2)	Estado de ejecución (3) = (1) - (2)	% Inejecución (4) = (3)/(1) x 100	CRITERIOS DE VALORACIÓN SEC-95
I	5.125.202,59	4.926.874,03	-198.328,56	-3,87%	Criterio de devengo
II	3.253.640,19	2.736.159,09	-517.481,10	-15,90%	Criterio de devengo





III	42.500,00	35.859,19	-6.640,81	<b>-15,63%</b>	Criterio de devengo
IV	1.216.965,94	899.779,27	-317.186,67	<b>-26,06%</b>	Criterio de devengo
V	40.000,00	0,00	-40.000,00	<b>-100,00%</b>	Criterio de devengo
VI	3.988.519,25	427.637,02	-3.560.882,23	<b>-89,28%</b>	Criterio de devengo

Con esos porcentajes los ajustes al proyecto de presupuesto de gastos son:

AJUSTES DEL PPTO DE GASTOS					
CAP.	DENOMINACION	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACION	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA	AJUSTES	CONTABILIDAD NACIONAL
			(1)	(2)	(1) + (2)
I	<b>Gastos de personal</b>	Inejecución de gasto (estimación)	5.158.263,83	-199.607,92	<b>4.958.655,91</b>
II	<b>Gastos bienes corrientes</b>	Inejecución de gasto (estimación)	2.759.271,50	-438.853,34	<b>2.320.418,16</b>
		Reconocimiento extrajudicial de crédito		0,00	<b>0,00</b>
III	<b>Gastos financieros</b>	Inejecución de gasto (estimación)	40.987,39	-6.404,46	<b>34.582,93</b>
		Intereses de la deuda			
IV	<b>Transferencias ctes</b>	Inejecución de gasto (estimación)	1.005.588,28	-262.093,78	<b>743.494,50</b>
V	<b>F. Contingencia.</b>	Imprevistos	15.000,00	-15.000,00	<b>0,00</b>
VI	<b>Inversiones reales</b>	Inversiones en general	569.091,00	-508.074,78	<b>61.016,22</b>
		Obras sistema encomienda de gestión			
VII	<b>Transferencias capital</b>	Entre administraciones públicas	0,00 €	0	<b>0,00</b>
		Otras ayudas			
<b>TOTAL AJUSTES: (+) Más déficit (-) Menos déficit</b>			<b>9.548.202,00</b>	<b>-1.430.034,27</b>	<b>8.118.167,73</b>

Por su parte el grado de ejecución del presupuesto de ingresos del año 2021 fue:





JUSTIFICACIÓN DE LOS AJUSTES					
CAP.	Derechos reconocidos netos 2021	Recaudación Efectiva: Cap I a III (cte y cerrado)	Estado de ejecución	% Inejecución	CRITERIOS DE VALORACIÓN SEC-95
		DRN: resto	(3) = (1) - (2)	(4) = (3)/(1) x 100	
	(1)	(2)			
I	5.171.838,83	5.199.671,15	27.832,32	<b>0,54%</b>	Criterio de caja
II	160.699,41	172.651,80	11.952,39	<b>7,44%</b>	Criterio de caja
III	1.365.337,30	1.323.838,42	-41.498,88	<b>-3,04%</b>	Criterio de caja
IV	3.287.761,47	3.316.570,22	28.808,75	<b>0,88%</b>	Criterio de caja
V	11.900,00	11.900,00	0,00	<b>0,00%</b>	Criterio de caja
VI	0,00	117.776,56	117.776,56	<b>0,00%</b>	
VII	815.158,95	219.660,40	-595.498,55	<b>-73,05%</b>	Criterio de caja

Con esos porcentajes los ajustes al proyecto de presupuesto de ingresos son:

AJUSTES DEL PPTO DE INGRESOS					
CAP.	DENOMINACION	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACION	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA	AJUSTES	CONTABILIDAD NACIONAL
			(1)	(2)	(1) + (2)
I	Impuestos directos	Inejecución de ingreso (estimación)	5.374.800,00	28.924,56	<b>5.403.724,56</b>
II	Impuestos indirectos	Inejecución de ingreso (estimación)	552.699,00	41.108,27	<b>593.807,27</b>
III	Tasas y otros ingresos	Inejecución de ingreso (estimación)	1.402.409,51	-42.625,67	<b>1.359.783,84</b>
IV	Transferencias corrientes	Inejecución de ingreso (estimación)	2.590.911,76	22.702,66	<b>2.613.614,42</b>
		Entre administraciones públicas		0	<b>0,00</b>
V	Ingresos patrimoniales	Inejecución de ingreso (estimación)	79.835,00	0,00	<b>79.835,00</b>
VI	Enajena. inversiones reales	Enajenación solares	0,00	0,00	<b>0,00</b>





VII	Transferencias capital	Entre administraciones públicas	0,00	0,00	0,00
		Otras ayudas		0	0,00
					10.050.765,08
<b>TOTAL AJUSTES: (+) Menos déficit (-) Más déficit</b>			<b>10.000.655,27</b>	<b>50.109,81</b>	<b>10.050.765,08</b>

Tomando el resultado de estos ajustes y aplicándolos a los datos del proyecto de presupuesto nos da el cálculo de la necesidad o capacidad de financiación que se refleja en el siguiente cuadro.

EQUIVALENCIA ENTRE EL SALDO DEL PRESUPUESTO Y EL SALDO DE CONTABILIDAD NACIONAL		
CONCEPTOS		2023
1	Ingresos no financieros (capítulos 1 a 7)	10.000.655,27
2	Gastos no financieros (capítulos 1 a 7)	9.549.702,00
3	<b>Superávit (+) ó déficit (-) no financiero del Presupuesto (1-2)</b>	<b>450.953,27</b>
4	<b>Ajustes</b>	<b>1.480.144,08</b>
	Gastos	1.430.034,27
	Ingresos	50.109,81
5	<b>Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)</b>	<b>1.931.097,35</b>
<b>En porcentaje de Ingresos no financieros (5/1)</b>		<b>19,31%</b>

Por lo tanto se observa el proyecto de presupuesto presenta una **capacidad de financiación** de 1.931.097,35 euros por lo que se **cumple con el principio de estabilidad presupuestaria**.

La siguiente comprobación que se ha de realizar es la del cumplimiento de la regla del gasto que se recoge en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria al disponer: "1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas





*o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.*

*2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

*3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.”*

Para las corporaciones locales se cumple la regla del gasto si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada corporación, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) a medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos y disminuciones permanentes de recaudación derivados de cambios normativos.

No obstante, y como se ha puesto de manifiesto anteriormente el Congreso de los Diputados en sesión de fecha 20 de octubre y a propuesta del acuerdo del Consejo de Ministros de sesión 6 de octubre de 2020 apreció que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad





## Financiera.

Al haberse suspendido las reglas fiscales, dentro de las cuales la más importante es la regla del gasto, no procede su cálculo.

Por otra parte el nivel de deuda respecto a los recursos ordinarios es el que se muestra en el siguiente cuadro.

<b>NIVEL DE DEUDA VIVA</b>	
1) (+) Ingresos liquidados 2021 ( <i>capítulos 1 a 5 de ingresos</i> )	9.997.537,01
2) (-) Ingresos urbanísticos	
3) (-) Ingresos afectados	
4) (+) Ajuste por liquidación PIE 2009	
5) (+) Ajuste por liquidación PIE 2013	
6) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2-3+4+5)	<b>9.997.537,01</b>
7) Deuda viva a 31.12.2022 (según anexo a este informe)	3.524.111,23
8) Deuda formalizada no dispuesta a 31.12.2020.	0
<b>9) Porcentaje carga viva ( 7+8 / 6)</b>	<b>35,25%</b>

## CONCLUSIONES.

El presupuesto del Ayuntamiento de El Puig de Santa María para el año 2023 cumple con la ley de estabilidad presupuestaria al tener una capacidad de financiación de 1.931.097,35 euros y el nivel de deuda viva sobre los recursos ordinarios es del 35,25 % muy alejado del límite del 110 % que marca la ley de haciendas locales para la autorización de nuevas operaciones de crédito.

El Puig de Santa María, a la fecha de la firma.  
Documento firmado al margen de manera electrónica.

